

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**  
SANTURCE, PUERTO RICO 00908

**CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO DE  
PUERTO RICO Y EL SERVICIO DE EXTENSION AGRÍCOLA  
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO  
UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, PARA IMPLANTAR  
LAS FASES DE ADIESTRAMIENTOS Y EXAMENES BAJO EL  
PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE APLICADORES  
DE PLAGUICIDAS DE USO RESTRINGIDO**

---La Ley Federal Núm. 95-516, aprobada el 21 de octubre de 1972, conocida como "*Federal Environmental Pesticide Control Act of 1972*", pone bajo el control de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos todo lo relativo al uso, producción, manipulación, distribución y venta de plaguicidas y dispositivos para el comercio intraestatal, interestatal o extranjero.-----

---La referida legislación dispone, entre otras cosas, que como parte del procedimiento de registro de plaguicidas, la referida Agencia Federal de Protección Ambiental clasifique dichos plaguicidas como de uso general o de uso restringido. En el caso de plaguicidas de uso restringido, se requiere que estos sean aplicados o usados solamente por o bajo la supervisión directa de un aplicador certificado.-----

---La citada legislación federal impone a los estados, Puerto Rico inclusive, la responsabilidad de preparar y poner en vigor el correspondiente plan de certificación, necesario para la implantación local del Programa de Certificación de Aplicadores. En cumplimiento con la citada legislación federal, el 21 de enero de 1974, el Honorable Gobernador de Puerto Rico, designó al Departamento de Agricultura como la Agencia responsable de desarrollar y administrar dicho plan en el Gobierno de Puerto Rico.-----

---El Recinto Universitario de Mayagüez, a través del Servicio de Extensión Agrícola (SEA) de la Universidad de Puerto Rico, de aquí en adelante designado como SEA es la unidad más adecuada y apropiada para desarrollar la fase de educación, divulgación y de adiestramiento en programas relacionados con la comunidad y con el desarrollo agrícola de Puerto Rico. A tales fines:-----

**COMPARECEN**

**--DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,**

representado en este acto por su Secretario, Hon. Javier Rivera

Aquino, quien comparece en virtud de los poderes y obligaciones conferidos por la Ley 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada y el Plan de Reorganización 1, aprobado el 4 de mayo de 1994, en virtud de la Ley 5 del 6 de abril de 1993, quien en adelante la "PRIMERA PARTE".-----

---DE LA SEGUNDA PARTE: EL SERVICIO DE EXTENSION AGRÍCOLA, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Agrícolas de Puerto Rico,

representado en este acto por **DR. JORGE RIVERA SANTOS** en su capacidad de Rector Interino del Recinto Universitario de Mayagüez, el **DR. HECTOR L. SANTIAGO ANADON,**

en capacidad de Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez y el **PROF. RAFAEL F. OLMEDA COLLAZO,**

en su capacidad de Decano Asociado y Subdirector del Servicio de Extensión Agrícola, quienes están facultados para comparecer en este acto por la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, 8 LPRC secc. 606(b), en adelante "SEGUNDA PARTE".-----

---A los fines del presente Convenio las partes comparecientes exponen y convienen como sigue:-----

**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

---PRIMERA: Que la **SEGUNDA PARTE** se compromete a prestar a la **PRIMERA PARTE** los siguientes servicios:-----

- a) En ofrecer los adiestramientos necesarios y adecuados, al igual que los correspondientes exámenes a todo aspirante a ser certificado como Aplicador Privado y Comercial de Plaguicidas de Uso Restringido, de conformidad con los requisitos aplicables a la Ley Federal Núm. 92-516, aprobada el 21 de octubre de 1972, conocida como "Federal Environmental Pesticide Control Act 1972".-----
- b) En preparar los exámenes a ofrecerse a los aspirantes a certificarse como aplicadores privados y comerciales.-----

- c) En suministrar al Departamento una lista de candidatos elegibles que podrían ser certificados por el Secretario de Agricultura como Aplicadores de Plaguicidas de Uso Restringido Privados o Comerciales, según sea el caso.-----
- d) En ofrecer cursos de repaso, previo a la fecha de vencimiento de cualquier certificación que hubiese sido expedida por el Secretario de Agricultura y someter una lista de candidatos para la renovación del certificado así expedido.-----
- e) En anunciar adecuadamente los adiestramientos para promover la participación de la clientela potencial y así conseguir un programa efectivo.-----
- f) En rendir al Departamento informes de la labor realizada en armonía con el plan de trabajo y sobre los gastos incurridos en cada trimestre. Se incluirá además, el plan de trabajo para el trimestre y una proyección de gastos estimados.-----
- g) En someter no más tarde del 31 de diciembre del 2011 un informe anual de gastos y obligaciones con cargo a los fondos aquí pactados. En caso de que dicho informe refleje un sobrante en los fondos transferidos, dicho sobrante se acreditará a la próxima factura del Servicio de Extensión Agrícola (SEA).-----

*no*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

**--SEGUNDA:** Que la **PRIMERA PARTE** compensará a la **SEGUNDA PARTE** por los servicios rendidos bajo este Convenio, conforme a lo que se establece a continuación:--

- a) En transferir al SEA la cantidad de cincuenta y cuatro mil (\$54,000) dólares para la implantación de las fases de adiestramiento y exámenes del Programa para la Certificación de Aplicadores de Plaguicidas de Uso Restringido, en adición de aquellos que provengan de asignaciones federales.-----
- b) Un primer pago posterior a la presentación de los informes del período vencido al **31 de diciembre del 2011**.-----
- c) Un segundo pago posterior a la presentación de los informes del período vencido al **31 de marzo del 2012**.-----

- d) Un tercer pago posterior a la presentación de los informes del período vencido al **30 de junio del 2012**.-----
- e) Un cuarto pago posterior a la presentación de los informes del período vencido al **30 de septiembre del 2012**.
- f) Los informes requeridos posteriormente incluyen los informes de labor realizada y proyectada, gastos incurridos y proyectados.-----
- g) En participar de los adiestramientos y exámenes.-----
- h) En evaluar el material ofrecido en los adiestramientos y someter los mismos a la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) y al Departamento de Agricultura.-----
- i) En conservar el archivo de los expedientes de certificación de aplicadores de plaguicidas de uso restringido, incluyendo las recomendaciones del SEA en cuanto a la elegibilidad de los aspirantes a certificación.-----

---**TERCERA:** Los aspirantes comparecientes convienen de mutuo acuerdo designar un comité cuya función será evaluar el material de adiestramiento y exámenes para aspirantes a ser certificados como aplicadores de plaguicidas de uso restringido y los cambios que apliquen al material y exámenes cuando sean necesarios para atemperarlos a la reglamentación federal.-----

---**CUARTA:** Este Convenio comenzará a regir a partir de la firma de todas las partes hasta el **30 de septiembre del 2012**.-----

---**QUINTA:** De ocurrir alguna violación a este Convenio por algunas de las partes, el mismo puede ser terminado, por escrito, por la **PRIMERA PARTE**, notificando con cinco (5) días de anticipación las secciones de este acuerdo que han sido violadas y dando tres (3) días laborables a la **SEGUNDA PARTE** para corregir cualquier deficiencia. Si la parte en violación no corrige estas deficiencias dentro de los tres (3) días del período de gracia, el Convenio será cancelado automáticamente.-----

---**SEXTA:** La negligencia o abandono de deberes en el desempeño de su trabajo por la **SEGUNDA PARTE** constituirá causa suficiente para dar por terminado este Convenio inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.-----

---**SÉPTIMA:** Los servicios prestados bajo este Convenio se pagarán de la Cifra de Cuenta Número **229-0550000-779-2002** – Cuenta Especial del Laboratorio Agrológico.

---**OCTAVA:** La **SEGUNDA PARTE** se hace responsable, de ser procedente, de efectuar los pagos de la aportación patronal e individual, a través del Negociado de Rentas Internas Federal, a la Oficina de Seguro Social.-----

---**NOVENA:** Las partes certifican que ningún funcionario o empleado de la agencia contratante o algún miembro de sus unidades familiares tienen, directa o indirectamente interés pecuniario y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés alguno en las ganancias o beneficios producto de este Convenio.-----

---La **SEGUNDA PARTE** reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la Agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, incluye además, la obligación continua de divulgar a la Agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la Agencia al momento de otorgar el Convenio o durante su vigencia.-----

---La **SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---La **SEGUNDA PARTE** reconoce el poder de fiscalización del jefe de la Agencia con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la Agencia que existe o han surgido intereses adversos para con la **SEGUNDA PARTE**, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de cancelar el Convenio en el término de cinco (5) días. Dentro de dicho término la **SEGUNDA PARTE** podrá solicitar una reunión a dicho jefe de Agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso.-----

**DÉCIMA:** La **SEGUNDA PARTE**, al momento de firmar este Convenio certifica que no está prestando servicios, ni aceptará prestarlos, a personas o entidad alguna cuyos

Handwritten initials and a signature on the left margin.

intereses estén, o puedan estar, en conflicto con los intereses de la **PRIMERA PARTE**, los del Estado Libre Asociado, sus agencias, corporaciones y municipios. La violación de esta cláusula es suficiente causa para la cancelación del Convenio. -----

----Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente Convenio, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto el mismo y la **SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este Convenio.-----

---UNDECIMA: La **SEGUNDA PARTE** no podrá subcontratar los servicios objeto de este Convenio, sin la autorización escrita de la **PRIMERA PARTE**.-----

---DECIMOSEGUNDA: Las partes contratantes se obligan a observar y cumplir con todo reglamento federal, estatal o municipal aplicable a este Convenio.-----

---DECIMOTERCERA: Este Convenio podrá ser terminado en cualquier momento por cualesquiera de las partes, mediante notificación por escrito de la otra parte, con treinta (30) días de antelación, sin derecho a compensación adicional alguna, disponiéndose que la **SEGUNDA PARTE** se abstendrá de realizar cualquier gestión adicional, excepto que la inacción pueda perjudicar a la **PRIMERA PARTE** o implique conducta inadecuada. En tal caso, la **SEGUNDA PARTE** notificará a la **PRIMERA PARTE** de la aludida gestión inmediata. -----

---DECIMOCUARTA: La Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como, "Ley de la Universidad de Puerto Rico" 18 LPRA secc. 612, en su inciso (f) indica lo siguiente: (f). "La Universidad de Puerto Rico, por llevar a cabo un fin público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, queda por la presente exenta del pago de cualquier contribución, impuesto, tributo o derecho de clase alguna, sobre todos los bienes de cualquier naturaleza adquiridos o que adquiera en el futuro, o sobre sus operaciones, transacciones o actividades, o sobre los ingresos recibidos por concepto de cualesquiera de sus operaciones, transacciones o actividades. Todos los bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones de la Universidad de Puerto Rico, estarán exentos del pago de cualquier contribución sobre ingresos. Las deudas u obligaciones de la Universidad no serán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de los municipios u otras subdivisiones

políticas de Puerto Rico, ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ningún municipio o subdivisión política de Puerto Rico será responsable por las mismas". 20 de enero de 1966, Núm. 1, p. 87, art. 13, ef. 20 de enero de 1966.-----

-----**DECIMOQUINTA: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** La **PRIMERA PARTE** por conducto del funcionario facultado en Ley a comparecer en el presente Convenio y por una agencia de Gobierno, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Ética Gubernamental, Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada. Ningún empleado de la Agencia o familiar dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescrito por ley, se beneficiará de la firma de este Convenio.-----

-----**DECIMOSEXTA:** Cualquier enmienda a este Convenio deberá consignarse por escrito y aprobarse por ambas partes para ser válida. Ningún cambio acordado verbalmente por las partes o sus representantes será válido.-----

-----**DECIMOSEPTIMA:** En caso de que alguna parte de este Convenio sea declarada nula, todas las demás partes tendrán completa vigencia, sin invalidar el presente Convenio.-----

-----**DECIMOCTAVA:** El haber sido convicta la **SEGUNDA PARTE** o haberse declarado culpable en el foro federal o estatal por un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública constituirá causa suficiente para dar por terminado el presente Convenio inmediatamente sin necesidad de notificación previa.-----

-----**DECIMONOVENA:** La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato no ha sido convicto, o no tiene conocimiento de que es objeto de investigación en un proceso civil o criminal en el foro federal o estatal por hechos relacionados con un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del Convenio. De no ser correcta en todo o en parte esta certificación, será esto causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE**, deje sin efecto este Convenio inmediatamente, sin necesidad de notificación previa y la **SEGUNDA PARTE** tendrá que rembolsar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este Convenio. Si las circunstancias de la **SEGUNDA PARTE** relacionadas con los

delitos antes mencionados cambiaran en cualquier momento durante la vigencia de este Convenio, este deberá informarlo a la **PRIMERA PARTE** inmediatamente. El incumplimiento de esta obligación constituye una violación a esta cláusula y dará lugar a los remedios antes mencionados y a cualquier otro remedio que en derecho proceda.

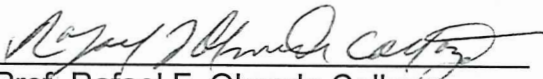
---**VIGESIMA:** La **SEGUNDA PARTE** expresamente reconoce y acepta haber leído y entendido todas y cada una de las cláusulas objeto de este Convenio; y que toda sus dudas con relación al presente Convenio le fueron aclaradas antes de firmar el mismo.


---**VIGESIMAPRIMERA:** LA **SEGUNDA PARTE** acepta que no comenzará a prestar servicio alguno bajo este contrato hasta que el mismo sea firmado por ambas partes. LA **SEGUNDA PARTE** no continuará prestando servicio a partir de la fecha de expiración de este contrato. LA **PRIMERA PARTE** no pagará por servicios prestados en violación a esta cláusula.-----

---Tal es el Convenio que las partes otorgan por hallarlo de su entera conformidad y a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados.-----

---**EN TESTIMONIO DE LO CUAL SUSCRIBEN EL PRESENTE** Convenio en San Juan, Puerto Rico, hoy de de 2011.-----

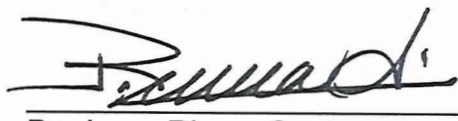
#### RECOMENDADO FAVORABLEMENTE

  
\_\_\_\_\_  
Prof. Rafael F. Olmeda Collazo  
Decano Asociado y Subdirector  
Servicio de Extensión Agrícola

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Héctor L. Santiago Anadón  
Decano y Director  
Colegio de Ciencias Agrícolas

#### APROBADO

\_\_\_\_\_  
Hon. Javier Rivera Aquino  
Secretario de Agricultura  
Departamento de Agricultura

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Jorge Rivera Santos  
Rector Interino  
Recinto Universitario de Mayagüez



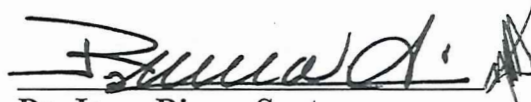
## CLÁUSULAS ADICIONALES DE CONTRATACION UNIVERSITARIA

1. **NO DISCRIMEN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: AMBAS PARTES** se comprometen a no discriminar en el desarrollo del proyecto por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, sexo, edad, nacionalidad o impedimento físico o mental.
2. **CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS: LAS PARTES** se comprometen a conservar los documentos relacionados con este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorías generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.
3. Cada una de las partes acuerdan relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este contrato.
4. El Departamento de Agricultura no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico, del Recinto Universitario de Mayagüez, las siglas, sellos, logos, escudo o cualquier otra marca distintiva sin que medie la autorización expresa y escrita.
5. Ambas partes certifican y garantizan que durante la ejecución de este contrato cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Sub-parte B, Sección 202 (41 CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (41 CFR 60-741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo.

6. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

---

**Hon. Javier Rivera Aquino**  
Secretario  
Departamento de Agricultura



---

**Dr. Jorge Rivera Santos**  
Rector Interino  
Recinto Universitario de Mayagüez

---

Fecha

---

Fecha